RESOLUCION N° 4666

Nit. 890.706.833-9

20 OCT 2016

POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCION N° 2865 DEL 22 DE JUNIO DE 2015, Y SE ADECÚA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ-TOLIMA E.S.E.

El Agente Especial Interventor del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué - Tolima E.S.E., en uso de sus facultades legales y especiales conferidas mediante resolución N°1690 de fecha 3 de septiembre de 2014, prorrogada mediante resolución N°1640 de fecha 1 de septiembre de 2015, las dos proferidas de la Superintendencia Nacional de Salud e igualmente prorrogada mediante resolución ejecutiva N° 244 del 1 de septiembre de 2016, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, en concordancia con el decreto 1167 del 19 de julio de 2016, emanado del Ministerio de Justicia y del derecho y

CONSIDERANDO QUE:

La Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la Resolución No. 001690 del 3 de septiembre de 2014, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, y en consecuencia dispuso en su artículo quinto, ordenar la separación del Gerente y de los miembros de la junta directiva de la E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, o de quienes hagan sus veces, y en su lugar, el agente especial interventor designado, ejercerá las funciones propias del cargo, previa posesión del mismo y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentran en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de Ley.

La superintendencia delegada para las medidas especiales de conformidad con el análisis efectuado a la medida de intervención, a los informes de gestión y a la solicitud de prórroga presentada por el agente especial interventor; mediante concepto del 14 de agosto de 2015, radicado ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud mediante NURC 3-2015-016521, consideró necesario prorrogar el plazo de la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA por el término de un (1) año. Que a partir de la información remitida por la Superintendencia delegada para las medidas especiales, el comité de medidas especiales en sesión 21 de agosto de 2015, según consta en el acta 136 de la misma fecha, recomendó al superintendente nacional de salud prorrogar por el término de un (1) año la medida de intervención forzosa administrativa para administrar E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA de Ibagué

De lo anterior el día 1 de septiembre de 2016, mediante resolución ejecutiva N° 244, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, dicha intervención fue prorrogada por un periodo de cuatro (4) meses.

En virtud de lo anterior, se determinó la necesidad de actualizar y ajustar al marco normativo actual, el comité de conciliaciones y defensa del Hospital Federico Lleras Acosta, expidiendo para tal efecto la resolución N°2865 del 22 de junio de 2015.

Por medio del decreto único reglamentario 1069 de 2015, se compilaron las normas del sector justicia y del derecho.

Mediante decreto 1167 de 2016 de fecha 19 de julio, se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho; en particular se modificaron algunos aspectos relativos a la conformación del comité y se designaron funciones especificas a la oficina de control interno.

Es así como el artículo segundo del decreto 1167 de 2016 el cual modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.3 del decreto 1069 de 2016 el cual establece lo siguiente: "*1) El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o sus delegados. 2) el ordenador del gasto o quien haga sus veces. 3) el jefe de la oficina jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el departamento administrativo de la presidencia de la república, concurrirá el secretario jurídico o su delegado. 4) dos funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.*

Que igualmente el artículo 3 del decreto 1167 de 2016, modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del decreto 1069 de 2015, *"de la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión."*

En cumplimiento de lo anterior, y con el fin de actualizar de acuerdo a las disposiciones adoptadas por el gobierno central sobre las políticas claras de prevención del daño antijurídico en defensa de los interés patrimoniales del

Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué – Tolima, se hace necesario modificar la resolución que constituye y crea el comité de conciliaciones, con el fin de dar cumplimiento a las modificaciones establecidas en el decreto 1167 de 016.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: modificar el artículo segundo de la resolución 2865 del 22 de junio de 2015, en su primer párrafo el cual quedara así:

Artículo segundo: integración. El comité de conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El gerente o quien haga sus veces o su delegado.
2. Subgerente científica o quien haga sus veces.
3. Subgerente administrativo y financiero o quien haga sus veces
4. El jefe de la oficia jurídica o quien haga sus veces o su delegado.

Para lo anterior será necesario que se encuentre para verificación del quórum 3 de los 4 miembros.

Parágrafo primero: La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción prevista para el numeral primero del presente artículo.

Parágrafo segundo: Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del Hospital en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

Parágrafo tercero: El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

Parágrafo cuarto: En atención al objetivo del comité de conciliación y en aras de defender los intereses patrimoniales del Hospital, el comité de conciliación podrá invitar con derecho a voz pero sin voto, a quienes se considere puedan aportar conceptos técnicos sobre aquellos asuntos que son objeto de análisis del comité y sobre los cuales se requiera mayor ilustración o que puedan adicionalmente

asesorar la adopción de políticas de defensa judicial o prevención del daño antijurídico.

Parágrafo quinto: La presidencia del comité de conciliación y defensa judicial del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué – Tolima, será ejercida por el gerente o quien haga las veces, quién para todos los efectos suscribirá junto al secretario técnico, las actas de cada sesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: modificar el numeral primero del parágrafo primero del artículo cuarto de la resolución 2865 del 22 de junio de 2015, conforme lo establecido en el artículo tercero del decreto 1167 de 2016 el cual quedará así:

De la acción de repetición. El comité de conciliación del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué – Tolima E.S.E., deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por el hospital, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones establecidas en la resolución 2865 del 22 de junio de 2015, conservan su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

En Ibagué, a los 20 OCT 2016

ALFREDO JULIO BERNAL CAÑON
Agente Especial Interventor

Proyecto: Edgar Arévalo – Profesional Universitario, oficina Jurídica.
Reviso: María Fernanda Moreno Pérez – Asesora Externa Jurídica